



**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,**

**sancionan con fuerza de**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** El régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para MiPyMEs establecido por el Título IV Capítulo 1 de la ley 27.541 abarcará también las obligaciones vencidas entre el 1° de diciembre de 2019 y el 30 de abril de 2020, en las mismas condiciones dispuestas en los artículos 8 a 17 de la ley citada para las obligaciones devengadas hasta el 30 de noviembre de 2019.

**Artículo 2°.-** El acogimiento al régimen podrá formularse hasta el día 31 de agosto de 2020.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Señor Presidente:

La ley 27.541 instituyó un régimen de regularización de deudas tributarias y de la seguridad social cuya percepción y fiscalización están a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en beneficio de micros, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) encuadradas en el artículo 2° de la ley 24.467.

El régimen contempla además de planes de pago, la condonación de multas y la exención o reducción de intereses resarcitorios y punitivos.

La norma contempló que el régimen incluía a las obligaciones tributarias vencidas al 30 de noviembre de 2019, y el plazo para acogerse a sus beneficios con vencimiento el día 30 de abril de 2020.

Con posterioridad, y ante la declaración del brote del coronavirus COVID-19 el 11 de marzo de 2020 por parte de la OMS como una pandemia, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 316/2020, ampliando los plazos de acogimiento al régimen hasta el día 30 de junio de 2020.

Si bien tal prórroga benefició a los contribuyentes perjudicados por las dificultades generadas por la pandemia y las medidas restrictivas a la circulación se fueron disponiendo, todas las cuales entorpecieron los trámites y contar fluidamente con los servicios profesionales de asistencia para los mismos, lo cierto es no se hizo lo propio con las obligaciones incluidas en el régimen contraídas con posterioridad al plazo límite de la moratoria.

Esto es, continúan siendo las devengadas hasta el 30 de noviembre de 2019, cuando en realidad las mayores dificultades para el cumplimiento en el pago de impuestos y contribuciones de la seguridad social se fueron agravando con posterioridad, y muy especialmente a partir del mes de marzo de este año, cuando comenzaron a dictarse



las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, que desde entonces ha paralizado buena parte de la actividad de miles de empresas.

Por tal razón, corresponde atender tal situación apremiante, ampliando el período de obligaciones comprendidas en el beneficio hasta el día 30 de abril del corriente año y, consecuentemente, el plazo de acogimiento al régimen hasta el 31 de agosto. Tanto para las previstas en la norma original como para las comprendidas entre el 1° de diciembre de 2019 y el 30 de abril de 2020.

En momentos en que la mayoría de las empresas enfrentan un parate casi total resulta imprescindible que el Estado en general, y el ente recaudatorio en particular, brinden a los contribuyentes las más amplias facilidades para cancelar sus deudas tributarias.